



Asamblea General

Distr. general
19 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Temas 2 y 9 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 25/34 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara y presentara al Consejo de Derechos Humanos, en su 28º período de sesiones, un informe basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan. El presente informe recopila y resume las contribuciones recibidas de los Estados y extrae algunas conclusiones basadas en estas.

* Documento presentado con retraso.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Información recibida de los Estados Miembros	3–96	3
III. Actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	97–100	17
IV. Conclusiones	101–109	18

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 25/34 del Consejo de Derechos Humanos sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias. En el párrafo 12 de la resolución, el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara y presentara al Consejo de Derechos Humanos, en su 28º período de sesiones, un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan.
2. El presente informe contiene un resumen de la información recibida de 15 Estados; los textos originales de las contribuciones pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Argentina

3. El artículo 14 de la Constitución de la Argentina afirma que todos los habitantes de la nación gozan del derecho de profesar libremente su culto de conformidad con la ley. Según la Constitución sancionada en 1994, los tratados tienen jerarquía superior a las leyes nacionales y algunos tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional. La Argentina reconoce el derecho a la libertad de religión consagrado en el artículo 3 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. El Registro Nacional de Cultos tiene inscriptas más de 2.500 creencias y religiones reconocidas oficialmente y garantiza la promoción y protección de los derechos de las comunidades confesionales.
5. El Plan Nacional contra la Discriminación basado en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se ha aprobado y prevé la celebración de consultas nacionales amplias en materia de procesos de desarrollo y aplicación.
6. En 2012 el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) puso en marcha el Programa de Diversidad Religiosa y Creencias y el Foro de Diversidad Religiosa y Creencias. El principal objetivo de este último es abordar la diversidad y la no discriminación desde la perspectiva de los derechos humanos y ocuparse de los problemas relativos a las comunidades religiosas. Se está preparando un conjunto de material de concienciación para promover el diálogo y la sensibilización pública acerca del derecho a la libertad de expresión y de creencias.
7. En diciembre de 2011, el INADI estableció el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Materia de Diversidad Cultural, Religiosa y Étnica (DIVERSIA). Desde su creación, DIVERSIA ha organizado varios ciclos de capacitación, seminarios y otras actividades con el fin de promover la diversidad cultural.
8. El INADI está facultado para examinar denuncias de particulares y miembros de la sociedad civil por motivos de discriminación, entre ellos el antisemitismo y la islamofobia.

Australia

9. El Departamento de Servicios Sociales se esfuerza por crear un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto religiosos. Otorga financiación a proyectos de diversidad y cohesión social, que promueven la concienciación y comprensión locales dentro de las comunidades y entre ellas por medio de diálogos y objetivos comunes, y apoya la Estrategia Nacional para Combatir el Racismo de la Comisión de Derechos Humanos de Australia y la Alianza Nacional para Combatir el Racismo.

10. Por conducto de la red de Oficiales de Enlace Multicultural de la Comunidad, el Departamento de Servicios Sociales trabaja con las comunidades sobre el terreno. Los Oficiales de Enlace Multicultural de la Comunidad se ocupan de establecer relaciones de colaboración y redes comunitarias y de proporcionar información y transmitir mensajes. Los Oficiales también trabajan con comunidades multiculturales para detectar y contribuir a abordar el problema de los posibles factores que propician el conflicto y la división sociales en diferentes ámbitos. Esto ayuda a sentar las bases de las estrategias que fortalecen la cohesión social, en particular la determinación de las necesidades y los ámbitos prioritarios.

11. Los órganos consultivos y diversos departamentos gubernamentales impulsan diálogos e iniciativas interconfesionales periódicos en los que participan dirigentes religiosos y de la comunidad y expertos interconfesionales. El Gobierno protege y promueve los derechos y libertades religiosos por medio del marco legislativo penal y civil y la colaboración activa con las comunidades y sus dirigentes.

12. Por conducto de la Fiscalía General, Australia colabora y trabaja con una amplia variedad de grupos y organizaciones de la comunidad para crear resiliencia al extremismo violento, así como al de grupos que promueven la radicalización del extremismo violento.

13. Se han publicado diversos materiales que proveen orientación sobre la asistencia a las personas vulnerables, en particular los jóvenes, para que abandonen las ideologías que promueven el uso de la violencia a fin de lograr el cambio social. La orientación destaca que todos tienen derecho a expresar sus creencias e intereses grupales abiertamente, pero que la voluntad de usar o apoyar el uso de la violencia para alcanzar objetivos políticos, religiosos o ideológicos es ilícita (véase www.livingsafetogether.gov.au).

14. Se han adoptado disposiciones normativas firmes contra la denigración, como las que figuran en la Ley sobre Discriminación Racial de 1975, que establecen un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y la libertad de discriminación y denigración racial. Hay leyes penales nacionales firmes contra la incitación a la violencia, incluida la violencia entre grupos religiosos y culturales. En los casos en que hay razones para sospechar que las actividades de personas o grupos podrían dar lugar a problemas de seguridad, estas son objeto de examen e investigación por las autoridades encargadas de la seguridad y de hacer cumplir la ley.

Azerbaián

15. El Comité Estatal para las Relaciones con las Asociaciones Religiosas de la República de Azerbaián describió varias medidas adoptadas en 2014 en Bakú y en otras regiones con el objeto de consagrar en la legislación los derechos y las libertades de todas las confesiones representadas en el país. Estas medidas se adoptaron con miras a combatir la intolerancia y la violencia religiosas, eliminar las situaciones que causan comportamientos agresivos y extremistas, reducir al mínimo el fanatismo religioso y facilitar la coexistencia de los seguidores de diferentes credos en torno a valores religiosos y morales comunes.

16. En 2014 se celebraron conferencias regionales de dos días de duración en las ciudades de Ismayilli, Guba, Sheki y Barda, en las que oradores destacados pronunciaron alocuciones y se celebraron debates en torno a temas importantes.

17. En el marco del "mes de la paz" que se celebra anualmente del 21 de agosto al 21 de septiembre, el Comité organizó varias reuniones de concienciación en las ciudades de Zagatala, Goychay y Lenkoran a las que asistieron representantes de diversos sectores de la sociedad, sobre la promoción de la paz, los derechos humanos y la tolerancia religiosa. En abril y mayo de 2014 se realizó un torneo de minifútbol entre distintas comunidades religiosas, en el marco de la Copa de la Tolerancia. Participaron en el torneo equipos de diferentes confesiones, así como representantes de las comunidades musulmana, cristiana y judía.

18. Se asignaron fondos considerables a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Religiosa, que tiene por objeto fortalecer la promoción de la cultura religiosa, la tolerancia y el diálogo interreligioso e intercultural, y se estableció el Centro Internacional para el Multiculturalismo de Bakú. De conformidad con una orden del Gabinete de Ministros, se asignaron fondos a las comunidades religiosas.

19. Se estableció la Red para la Tolerancia de las Comunidades Religiosas, una red electrónica en la que participan las comunidades judía, cristiana y musulmana activas en la esfera social. Se han suministrado computadoras a 20 comunidades religiosas con el objeto de mejorar el funcionamiento de estas en la vida social con miras a promover los valores universales, fortalecer el principio del establecimiento de redes intercomunitarias y la cooperación mutua, e impartir educación técnica a las comunidades religiosas. Ya se ha prestado apoyo a cinco proyectos conjuntos destinados a resolver problemas sociales mediante la participación de comunidades religiosas de diferentes creencias.

El Salvador

20. El derecho de todas las personas a profesar libremente una religión o creencia está consagrado en la Constitución. En el artículo 3 se dispone que todas las personas son iguales ante la ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

21. El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo (art. 292 del Código Penal).

22. El Estado reconoce la diversidad de religiones, credos e iglesias, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución, que garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. De conformidad con los artículos 3 y 25 de la Constitución, se han promovido iniciativas para establecer y fortalecer una cultura de paz, respeto y tolerancia entre la población salvadoreña.

23. El 29 de septiembre de 2014, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, para proporcionar un foro en el que pudieran abordarse las propuestas y soluciones relativas a la inseguridad y la violencia que existen en el país. Representantes de la Iglesia Católica, la Iglesia Luterana, la Iglesia Anglicana, la Iglesia Evangélica, asociaciones empresariales, el Fiscal General de la República, la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), diversas carteras gubernamentales, partidos políticos y los medios de comunicación participan en el foro.

24. El que de cualquier manera impidiere, interrumpiere o perturbare, el libre ejercicio de una religión u ofendiere públicamente los sentimientos o creencias de la misma, o que destruyere o causare daño en objetos destinados a un culto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Si lo anterior fuere realizado con publicidad o la conducta se reiterara, la pena de prisión será más severa (art. 296 del Código Penal). No se tiene registro de casos interpuestos o de juicios por razones de intolerancia, estigmatización o discriminación por prácticas o creencias religiosas.

25. Dirigentes católicos, anglicanos episcopales, luteranos, calvinistas reformados, bautistas, bahaíes, budistas, judíos y musulmanes se han sumado a la labor de la filial de El Salvador de Religiones para la Paz, a fin de coordinar actividades conjuntas y participar en ellas.

26. El Estado impide la violencia por motivos religiosos, y el artículo 7 de la Constitución prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

27. En lo que atañe a la educación, el Estado garantiza el acceso a esta en condiciones de igualdad para todas las personas, como se enuncia en el artículo 58 de la Constitución. Las escuelas públicas son laicas, en tanto que la mayoría de las escuelas privadas son católicas, pero todas las instituciones educacionales funcionan libremente y deben cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación.

Francia

28. Francia señaló que el Comité Interministerial contra el Racismo y el Antisemitismo (DILCRA) se encargaba de proponer y seguir la evolución de la política nacional contra el racismo y el antisemitismo. La política disponía la realización de actividades de concienciación y capacitación entre diversos sectores del público (autoridades estatales, víctimas y usuarios de Internet) centradas en la lucha contra los estereotipos y el prejuicio a fin de prevenir la discriminación racial.

29. La formación inicial y continua de las autoridades públicas se señaló como una de las tareas que debían realizarse. En 2015, los aproximadamente 60.000 nuevos representantes del Estado se beneficiarían de un programa de formación obligatorio en materia de concienciación. Los supervisores formarían y movilizarían a su personal por medio de seminarios y módulos de capacitación, en que los supervisores ya habían participado. El DILCRA trabajaba con los ministros del interior a nivel departamental y con los ministros de educación y ecología en relación con esta política. También se había movilizado a instituciones de formación docente (*écoles supérieures du professorat et de l'éducation*) para que garantizaran la aplicación de la política nacional de formación.

30. Francia indicó que estaba convencida de la importancia fundamental de sensibilizar a los jóvenes; estos serían los destinatarios en todo el espectro educativo, en las escuelas y universidades. Desde 2015, con el objeto de prevenir los estereotipos y la discriminación, los programas de sensibilización se integrarían en el conjunto nacional común de material didáctico centrado en los valores laicos. La formación incluiría elementos de ciudadanía y el patrimonio cultural e histórico, así como herramientas pedagógicas destinadas a luchar contra el odio racial. Un grupo de trabajo del DILCRA también procuraría crear vínculos entre los establecimientos culturales y los grupos escolares.

31. Se habían formulado herramientas prácticas para su utilización en el mundo de los deportes por los jóvenes y para su uso en la educación popular. En los últimos meses se habían emprendido varios proyectos, entre ellos una guía jurídica sobre la lucha contra la falta de civismo, la violencia y la discriminación en los deportes; un conjunto de material

didáctico publicado en 2014 titulado "Hacia los deportes sin violencia ..." destinado a prevenir el racismo; una guía de buenas prácticas contra el racismo y el antisemitismo; y un libro de historia sobre el racismo, el antisemitismo y la xenofobia en los deportes en Francia durante el siglo XX, preparado por el Comité de Historia de los Ministerios Encargados de la Juventud y los Deportes. En el marco de esta política nacional, algunas asociaciones sobre el terreno emprenderían actividades pedagógicas y de enseñanza innovadora.

Alemania

32. El Gobierno Federal promueve activamente la creación de redes, la conciencia y participación democráticas, la educación y la promoción de la participación cívica por conducto del Foro contra el Racismo; el programa "Participación y cohesión", financiado por el Estado; la Oficina Federal de Educación Cívica (Bundeszentrale für politische Bildung); y la Alianza por la Democracia y la Tolerancia.

33. El Ministerio Federal del Interior ha promovido con éxito durante varios años la cooperación judeocristiana y el diálogo interreligioso e intercultural entre cristianos y judíos, y en los últimos años lo ha ampliado a nivel internacional para incluir a la comunidad musulmana. En 2006 se estableció la Conferencia Islámica de Alemania para entablar un proceso de comunicación permanente entre el Estado de Alemania (Gobierno Federal, Länder y municipios) y los representantes de la comunidad musulmana asentada en Alemania (véase www.deutsche-islam-konferenz.de).

34. El Ministro Federal del Interior pronunció una alocución con motivo de celebrarse el Día de Acción contra el Odio y la Violencia, organizado por asociaciones musulmanas en 10 ciudades de Alemania; las actividades conmemorativas del Día se llevaron a cabo el 19 de septiembre de 2014 después de las oraciones del viernes, e incluyeron sentadas y oraciones por la paz. Además, en 2014 el Ministerio Federal del Interior financió proyectos de diálogo interreligioso e intercultural.

35. En Alemania los delitos de discriminación contra las personas por motivos de religión o de creencias, en particular los delitos violentos, se registran por separado y se analizan como delitos motivados por prejuicios, que son delitos de motivación política. Alemania señaló que aproximadamente el 90% de estos delitos se han atribuido a personas de extrema derecha y con motivación política. Con arreglo al derecho penal, los responsables de delitos motivados por prejuicios, incluida la discriminación o la violencia por motivos de religión o de fe, han sido llevados ante los tribunales, que por lo general han dictado sentencias más severas o, en el caso del asesinato, han considerado que el autor del delito ha actuado por motivos viles (artículo 211 del Código Penal). Algunas formas específicas de delitos motivados por prejuicios relacionadas con aspectos religiosos también son punibles, como la incitación al odio (artículo 130 del Código Penal), la difamación de las asociaciones religiosas (artículo 166 del Código Penal) o los insultos (artículo 185 del Código Penal), cuando el delito se comete contra personas. De acuerdo con las estadísticas de la Policía Criminal, en 2012 se denunciaron en total 2.506 casos de incitación al odio y 47 casos de difamación contra asociaciones religiosas, y se resolvieron un 63,8% y un 44,7%, respectivamente. Los insultos que tienen una connotación religiosa se registran en la subcategoría "religión", siempre que se presente una solicitud de enjuiciamiento penal.

36. La policía lucha contra los delitos motivados por prejuicios, reprimiéndolos sistemáticamente como atentados a la seguridad del Estado y registrándolos por separado; cooperando con órganos asesores y apoyando los proyectos, las asociaciones y las instituciones de ayuda a las víctimas; realizando análisis diferenciados del número de casos

que se producen en el país a fin de elaborar posibles medidas de prevención; y clasificando las medidas de lucha contra los delitos cometidos por motivos políticos a fin de identificar, registrar y combatir los delitos de manera más selectiva. Las fuerzas policiales toman medidas de prevención con regularidad, incluida la intensificación de la protección física o los controles policiales en sitios especialmente vulnerables, como los cementerios judíos. Alemania señaló que el Consejo Federal (Bundesrat) había decidido iniciar procedimientos ante el Tribunal Constitucional Federal a fin de prohibir un partido de extrema derecha, con el apoyo activo del Gobierno Federal.

37. En 2011 el Ministerio Federal del Interior estableció la Iniciativa Alianza de Seguridad, un órgano que reunía a representantes del Gobierno Federal, los Länder, las autoridades de seguridad y la comunidad musulmana y tenía por objeto crear mayor conciencia sobre el problema de la radicalización de los jóvenes, iniciar proyectos y brindar ayuda financiera a proyectos eficaces de la comunidad musulmana y a las autoridades de seguridad, a nivel local (véase www.initiative-sicherheitspartnerschaft.de).

Grecia

38. En octubre de 2014, el Parlamento Helénico aprobó la Ley 4301, una nueva ley sobre la organización de la estructura jurídica de las comunidades religiosas en Grecia. El concepto de "personas jurídicas de carácter religioso" se reglamentó por primera vez en Grecia con el objeto de atribuir la forma jurídica apropiada a las comunidades religiosas y regular la cuestión de su organización. Así pues, se ha fortalecido el derecho fundamental a la libertad religiosa y se ha facilitado la expresión colectiva de las creencias religiosas de todos los miembros de comunidades religiosas.

39. La Decisión Marco N° 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea, de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal, se ha aplicado por medio de la Ley N° 4285/2014 (enmienda de la Ley N° 927/1979). Los artículos 1 y 2 de la Ley N° 4285/2014 prevén sanciones contra toda persona que públicamente incite a la realización de actividades que provoquen discriminación, odio o violencia contra un grupo de personas o contra un miembro de dicho grupo, definido en función de la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico, la orientación sexual o la discapacidad, socavando el orden público.

40. También se prevén sanciones contra las personas que inciten a la realización de actos que den lugar a la comisión de un delito. Las mismas sanciones se imponen para quienes incurran en la apología pública, la negación o la trivialización de los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el Holocausto y los crímenes nazis, que han sido reconocidos en decisiones de tribunales internacionales o el Parlamento helénico. Además, las sanciones por los delitos mencionados son aplicables a los funcionarios públicos.

Irlanda

41. El artículo 44 de la Constitución de Irlanda protege específicamente la libertad religiosa y el derecho a la libertad de expresión, de convicciones y de opiniones. La ley también prevé la protección firme contra la discriminación por nueve motivos, entre ellos las creencias religiosas, por conducto de las Leyes de Igualdad en el Empleo, que abarcan la discriminación en el lugar de trabajo y las Leyes de Igualdad de la Condición Jurídica, que disponen la protección contra la discriminación en la provisión de bienes y servicios. La legislación tiene por objeto promover la igualdad, prohibir la discriminación, directa,

indirecta y por asociación, así como la victimización, y permite la adopción de medidas positivas para garantizar la igualdad plena. La legislación de Irlanda también prevé recursos para las personas que han sido víctimas de discriminación.

42. En la Ley de Prohibición de la Incitación al Odio de 1989 se tipifica como delito, entre otras cosas, usar palabras, publicar o distribuir material escrito, o transmitir cualquier imagen visual o sonidos que sean amenazantes, insultantes u ofensivos y que tengan o puedan tener por objeto, habida cuenta de todas las circunstancias, la incitación al odio.

43. Si un delito, como la agresión, los daños o los delitos de orden público, se comete contra una persona en razón de su religión o su creencia, se juzga como un delito ordinario en el marco del derecho penal general, pero el juez encargado del juicio debe tener en cuenta las circunstancias agravantes al dictar sentencia.

44. En 2012 el Gobierno estableció la Convención Constituyente, que publicó su sexto informe en enero de 2014, en el que recomendó la celebración de un referendo a fin de eliminar el delito de blasfemia de la Constitución. La respuesta del Gobierno se presentó al Dáil (en el Parlamento de Irlanda) en octubre de 2014 y el referendo se celebrará en una fecha apropiada que determinará el Gobierno tras la finalización de las consultas necesarias y la redacción de la legislación pertinente. La votación a favor de la eliminación del delito de blasfemia de la Constitución permitiría derogar las disposiciones legislativas correspondientes al delito.

45. El Día de Conmemoración del Holocausto en Irlanda se dedica a recordar a todas las víctimas del Holocausto y a extraer lecciones del pasado. La inclusión de todos los grupos de víctimas en la conmemoración es fundamental, y la educación acerca del antisemitismo y de todas las formas de intolerancia es importante. El Fondo Educativo del Holocausto de Irlanda asesora y ayuda al Gobierno a organizar la conmemoración anual, con la participación del Departamento de Justicia e Igualdad (por conducto de la Oficina para la Promoción de la Integración de los Migrantes), el Consejo de la Ciudad de Dublín, el Maccabi Charitable Trust de Dublín y el Jewish Representative Council de Irlanda.

Italia

46. La Constitución prevé la protección específica de la libertad de conciencia y la experiencia religiosa, teniendo en cuenta los aspectos personales, colectivos e institucionales (arts. 2, 3, 7, 8 y 19). De conformidad con el artículo 3, el principio de no discriminación constituye uno de los principales pilares del sistema de seguridad básico. El Gobierno ha redactado legislación amplia incorporando en su legislación tanto la Directiva N° 2000/43/CE del Consejo de la Unión Europea como la Directiva N° 2000/78/CE del Consejo de la Unión Europea a fin de prohibir todas las formas de discriminación basadas en la raza o el origen étnico en todas las esferas o sectores, tanto privados como públicos, y reglamentar la prohibición de la discriminación por motivos de religión o de creencias, edad u orientación sexual en relación con el empleo y la ocupación.

47. Italia ha establecido un marco de referencia reglamentario para luchar contra los delitos motivados por el odio adoptando medidas para prestar apoyo a las posibles víctimas de actos y conductas discriminatorios y por medio de un régimen de sanciones. La legislación vigente sanciona la constitución de organizaciones, asociaciones, movimientos o grupos que incluyan entre sus objetivos la incitación a la discriminación o a la violencia por motivos raciales, étnicos o religiosos. Se prevén circunstancias agravantes especiales para todos los delitos cometidos por razones de discriminación u odio racial. La ley dispone que las autoridades judiciales tienen la obligación de verificar la existencia de contenidos delictivos en los documentos, discursos y programas elaborados por los representantes políticos.

48. La Oficina de Estudios y Relaciones Institucionales que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros está en contacto permanente con la organización nacional de la comunidad judía y coopera con ella, en particular en lo que se refiere a cuestiones relativas a la aplicación del *intesa*¹ y problemas de discriminación.

49. Desde 2010 el Comité para el Islamismo Italiano se ha centrado en cuestiones de integración y el ejercicio de los derechos civiles. Ha publicado varios documentos de posición, respaldados por el Ministerio del Interior, sobre el velo islámico, los lugares de culto y los ministros de culto. La Oficina Nacional contra la Discriminación Racial (UNAR), establecida dentro el Departamento de Igualdad de Oportunidades bajo la Presidencia del Consejo de Ministros y que funciona como un órgano encargado de la igualdad nacional, está facultada por ley para promover la igualdad y la eliminación de la discriminación; a tal fin presta asistencia a las víctimas y fiscaliza los fenómenos de discriminación en Italia.

50. El Observatorio para la Seguridad contra los Actos de Discriminación (OSCAD), establecido en 2010 en respuesta a la demanda de seguridad de posibles víctimas de discriminación, adopta un enfoque amplio que incluye la intervención de las fuerzas policiales para prevenir y reprimir los delitos motivados por prejuicios.

51. El Gobierno de Italia afirmó que estaba plenamente consagrado a la promoción del diálogo interreligioso y a la prevención y resolución de situaciones de discriminación y violación del derecho a la libertad de religión por los gobiernos locales, en particular en relación con la inhumación de personas no católicas y la construcción de lugares de culto. A fin de luchar contra todas las formas de discriminación religiosa y prejuicio social, en particular contra las comunidades judía y musulmana, el Gobierno sigue, entre otras cosas, auspiciando reuniones para aumentar los conocimientos sobre las posibilidades educacionales y el diálogo interreligioso, en tanto que funcionarios públicos y religiosos destacados alientan la comprensión mutua. En los últimos años, el Ministerio del Interior financió varios proyectos para promover el diálogo interconfesional en el marco del Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países.

52. Italia indicó que se habían instituido muchas actividades de formación, inclusive la educación en materia de derechos humanos para todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La Escuela de Administración Pública ofrecía cursos de formación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre cuestiones relativas al antisemitismo y el Holocausto. Varias administraciones centrales y locales organizaron iniciativas destinadas a despertar la conciencia del público a este respecto.

Noruega

53. El Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social se encarga de coordinar las políticas de integración para inmigrantes y sus hijos a fin de armonizar las políticas nacionales en diversos ámbitos y contribuir al logro de los objetivos de la igualdad de derechos y obligaciones. El diálogo y la cooperación entre diferentes comunidades religiosas y no religiosas pueden fomentar la comprensión mutua y lograr el respeto y el

¹ Un acuerdo especial entre el Gobierno y una confesión religiosa que dispone, entre otras cosas, la autonomía e independencia de un credo y otras cuestiones fundamentales para los creyentes y las prácticas religiosas. Estos acuerdos por lo general incluyen disposiciones relativas a la asistencia espiritual en instituciones colectivas; la educación; el reconocimiento de los matrimonios civiles; condiciones fiscales y relaciones financieras entre el Estado y la confesión religiosa; la protección de los lugares de culto y los bienes culturales e históricos; garantías relativas a la identidad cultural; el libre ejercicio del culto; festividades religiosas; y la organización y gestión de las confesiones religiosas.

reconocimiento de las diferencias y los valores comunes. Se han otorgado subsidios financieros al Consejo de las Comunidades Religiosas y No Religiosas, el Consejo Islámico de Noruega y el Consejo Cristiano de Noruega.

54. Las autoridades han creado un sistema para prevenir los delitos motivados por prejuicios, en el que participan las dependencias municipales, la policía local, los partidos políticos y la sociedad civil. Se han establecido consejos y servicios policiales para la coordinación de la prevención local de la delincuencia en más de 300 municipios.

55. En 2014 el Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social financió la campaña noruega titulada "Los jóvenes luchan contra las manifestaciones de odio en Internet", como parte del Movimiento contra la Incitación al Odio promovido por el Consejo de Europa. La campaña tuvo por objeto luchar contra la discriminación, el acoso y las manifestaciones de odio en Internet, y apoyar a los jóvenes y grupos de la sociedad que corrían el riesgo de ser objeto de ello.

56. Noruega afirma que el artículo 135 del Código Penal tipifica como delito las manifestaciones discriminatorias o que inciten al odio, por las que se entiende la amenaza o el insulto a otra persona, o la incitación al odio, la persecución o el menosprecio de una persona por su color de piel, origen nacional o étnico, religión o concepción de vida, o su homosexualidad, estilo de vida u orientación.

57. El Gobierno tiene un Plan de Acción contra la Radicalización y el Extremismo Violento. Entre las 30 medidas del Plan, se prevé la puesta en marcha de un proyecto para prevenir una retórica que incita al odio y actitudes discriminatorias en Internet. La Policía de Oslo ha establecido una dependencia especial que se ocupa de los delitos motivados por prejuicios. Otras medidas adoptadas para mejorar la respuesta ante estos delitos incluyen la formación de agentes de policía con la colaboración de organizaciones no gubernamentales y la celebración regular de mesas redondas con la sociedad civil para establecer el diálogo y la cooperación.

58. Desde 2012 el Gobierno también ha financiado un proyecto para la prevención del antisemitismo, el racismo y las actitudes no democráticas (DEMBRA), dirigido por el Centro para el Estudio del Holocausto y las Minorías Religiosas, en cooperación con el Centro Europeo Wergeland y la Universidad de Oslo. El Ministerio de Educación e Investigación encomendó la realización de un estudio sobre la forma en que se describía a los pueblos indígenas y las minorías nacionales, étnicas y religiosas, y la forma en que se examinaban en los libros de texto de las escuelas las cuestiones relativas a la inmigración y la diversidad cultural, el antisemitismo, la xenofobia, el racismo, el extremismo, el terrorismo y la radicalización. La Dirección General de Educación y Capacitación de Noruega presentó una guía sobre minorías nacionales para personal de jardines de infantes y escuelas en 2014.

59. La Ley de Lucha contra la Discriminación prohíbe la discriminación fundada en la religión o las creencias y exige que las autoridades públicas realicen esfuerzos activos, selectivos y sistemáticos para promover la igualdad, independientemente del origen étnico, la religión o las creencias.

60. El Estado y los municipios tienen la obligación de financiar a la Iglesia de Noruega. Desde hace varios decenios, otras comunidades religiosas y no religiosas han tenido legalmente derecho a reclamar un subsidio financiero anual por cada miembro de la comunidad, tanto del Estado como de los municipios. Este régimen de subsidios garantiza el trato financiero equitativo de todas las comunidades religiosas y no religiosas de Noruega. Unas 700 comunidades, entre otras budistas, cristianas, hindúes, islámicas, judías y humanistas reciben subsidios financieros en virtud del régimen mencionado.

61. Noruega observó que no se habían formulado denuncias de prácticas basadas en perfiles establecidos en función de la raza.

España

62. En España se produjeron cuatro acontecimientos y actividades fundamentales relacionados con la puesta en práctica del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución 25/34 del Consejo de Derechos Humanos. Se reguló la labor de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR) en virtud del Real Decreto N° 932/2013 a fin de aumentar la presencia de grupos religiosos en la Comisión y enriquecer el espacio y el diálogo de las distintas confesiones dentro de la Comisión. Se han adoptado nuevas medidas para mejorar el conocimiento de la situación de la libertad religiosa en España y, en consecuencia, de los grupos religiosos, en particular la preparación y presentación de un informe anual al Gobierno sobre la situación del derecho a la libertad religiosa en España, y la reunión de información sobre las medidas adoptadas por la administración pública en relación con el desarrollo y el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, fortaleciendo así la capacidad de la CALR para obtener información sobre situaciones que pueden afectar a los grupos religiosos y los creyentes y para elevar sus conclusiones a las autoridades gubernamentales. Grupos de trabajo especializados estudian y analizan las cuestiones que afectan a los grupos religiosos con miras a recabar más datos sobre su situación y encontrar soluciones, alternativas o iniciativas conjuntas para mejorar la vida de la sociedad.

63. España participa en la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, situado en Viena, que tiene por objeto facilitar, empoderar y alentar el diálogo entre los seguidores de diferentes religiones y culturas de todo el mundo. En noviembre de 2013, una delegación gubernamental de España participó en la conferencia internacional sobre el tema "La imagen del otro", con el objeto de aplicar las mejores prácticas en materia de educación interreligiosa e intercultural en la región euromediterránea.

64. El Observatorio del Pluralismo Religioso en España elaboró una herramienta de transferencia de conocimientos, una iniciativa basada en un acuerdo entre el Ministerio de Justicia, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Fundación Pluralismo y Convivencia para la gestión pública de la diversidad religiosa. El Observatorio produce guías de gestión y se ha constituido en un portal de referencia para grupos y comunidades religiosas y confesiones, investigadores y el público en general. La Comisión Europea ha clasificado al Observatorio como una buena práctica para combatir la intolerancia religiosa (véase www.observatorioreligion.es).

65. La Fundación Pluralismo y Convivencia elaboró un plan de formación relacionado con el liderazgo y la gestión de organizaciones y grupos religiosos. Sus objetivos generales son aumentar el conocimiento del marco regulatorio relativo a la libertad de conciencia y religión en España y la gestión de los procedimientos necesarios para la constitución y el funcionamiento de entidades religiosas y sus lugares de culto, y mejorar el diálogo entre las entidades religiosas y municipales. La Fundación colabora con diversas autoridades municipales.

República Árabe Siria

66. La República Árabe Siria indicó que se habían transmitido en el país debates en los medios de comunicación y programas de entrevistas para despertar la conciencia acerca de los valores religiosos y los riesgos vinculados con el odio y la incitación al odio.

67. Se habían establecido redes y entablado diálogos en los que participaban todos los dirigentes religiosos, así como políticos y académicos. Se utilizaba el programa de estudios nacional para fomentar los valores religiosos moderados y alentar la tolerancia a nivel nacional, y se puso en práctica un nuevo proyecto de enseñanza electrónica para promover las oportunidades de acceso de los estudiantes a los programas de estudios del Ministerio de Educación. La República Árabe Siria señaló que, lamentablemente, debido a la situación de conflicto actual, "grupos terroristas introdujeron libros y folletos" para promover el takfirismo.

68. El Gobierno informó de que tenía conocimiento del peligroso papel que podían desempeñar los medios de comunicación en el fomento de la incitación, y destacó el uso de esos medios para promover *fatwas* que justificaban el terrorismo y la esclavitud sexual, e incitaban a la discriminación, la violencia y la destrucción de sitios religiosos de otros cultos y la matanza de minorías.

69. La República Árabe Siria indicó que se había adoptado un nuevo mecanismo para reducir la tirantez entre determinados grupos religiosos que anteriormente no se había registrado en el país. El Ministerio de Asuntos Religiosos había adoptado un mecanismo que le permitía supervisar a todos los grupos religiosos, lograr la igualdad entre ellos e integrarlos en las actividades y la planificación nacionales. El Ministerio de Reconciliación Nacional tenía por objeto proteger a la sociedad siria, especialmente durante el conflicto en curso, y se había prestado apoyo a los dirigentes religiosos, en particular por medio de la celebración de consultas con ellos. Se encomendó a la Unión de Eruditos de Bilad al-Sham (el Levante) la promoción de valores religiosos moderados y la mejora de la comprensión entre todas las sectas y escuelas de pensamiento. Se habían organizado reuniones entre dirigentes musulmanes y cristianos y cursos de formación y seminarios conjuntos para promover la tolerancia y la igualdad en todos los componentes de la sociedad siria.

70. Se alentaba la libertad religiosa por medio del aumento de la capacidad de las personas de diferentes religiones para profesar su religión. La Constitución siria garantizaba el derecho de practicar todas las religiones y la diversidad de la sociedad siria como un patrimonio nacional que permitía mejorar la unidad nacional. La libertad de religión se aplicaba por igual a todos los ciudadanos en el goce de sus derechos y obligaciones y garantizaba el derecho a contribuir a la vida económica, social y cultural, sin discriminación.

71. La República Árabe Siria indicó que en el país no se registraba el fenómeno de la elaboración de perfiles basados en la religión; sin embargo, las leyes vigentes, como el Código Penal y el Código Penal Militar combatían esta práctica.

72. La República Árabe Siria sugirió algunas medidas para abordar las cuestiones de incitación al odio racial, nacional y religioso, entre ellas las siguientes: a) aplicar el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia como un marco para luchar contra la incitación al odio; b) promover la tolerancia en el sistema educacional para combatir la discriminación en ese sistema; c) promover la despolitización de la religión; d) proseguir el diálogo a todos los niveles y entre los países como un medio de "garantizar la especificidad de todas las naciones"; y e) adoptar mecanismos para asegurar la rendición de cuentas de los países que tienen jurisdicción sobre las personas y las organizaciones que incitan a la intolerancia religiosa.

Turquía

73. La libertad de religión y de conciencia se garantizan en la Constitución y la legislación pertinente. Los derechos de las minorías de Turquía se regulan de conformidad

con el Tratado de Paz de Lausana, en virtud del cual los ciudadanos turcos pertenecientes a grupos reducidos de población no musulmana se consideran "minorías".

74. Varios clérigos extranjeros se han inscrito en Turquía para prestar servicios en lugares de culto, con el correspondiente permiso de trabajo. En Turquía hay 387 lugares de culto pertenecientes a comunidades no musulmanas, incluidas 87 iglesias dirigidas por extranjeros residentes. Los lugares de culto no musulmanes son administrados por sus propias asociaciones o fundaciones y los derechos de propiedad sobre esos lugares corresponden a las personas físicas o jurídicas que los han fundado. En agosto de 2011 se publicó un decreto por el que se modificó la Ley de Fundaciones a fin de mejorar la inscripción en el registro de los inmuebles de las fundaciones de las comunidades no musulmanas.

75. El 13 de mayo de 2010, la Oficina del Primer Ministro publicó una circular en la que confirmó que todos los ciudadanos turcos, independientemente de la comunidad religiosa a la que pertenecieran, constituían una parte inseparable de Turquía, y exhortó a todas las instituciones y oficinas públicas conexas a actuar con la mayor diligencia para eliminar los problemas que habían afrontado las minorías no musulmanas.

76. Se han seguido tomando medidas positivas en favor de distintos grupos confesionales en la esfera de la educación y la cultura. El Ministerio de Educación Nacional examina anualmente los materiales didácticos con el fin de eliminar connotaciones que puedan ser percibidas como discriminatorias por los distintos grupos confesionales. En respuesta a una solicitud de ciudadanos asirios, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo N° 13 de Ankara dictaminó que no había ningún impedimento para que se impartiesen clases en asirio en materias contempladas en el plan de estudios del Ministerio de Educación Nacional en determinados días y horas de la semana en un centro de enseñanza preescolar que iba a abrir y gestionar una fundación comunitaria.

77. Se autorizó la reapertura de una escuela de la minoría griega en el año académico 2013/14 en Gökçeada, tras la solicitud que presentó la comunidad griega.

78. Desde el 28 de febrero de 2012, se permite a los diarios pertenecientes a minorías, según se definen en el Tratado de Paz de Lausana, publicar anuncios oficiales, previa presentación de una solicitud por escrito.

79. El "paquete de democratización" de septiembre de 2013 entrañó mejoras significativas en la esfera de la libertad de religión y conciencia. Se levantó, por consiguiente, la prohibición del uso del velo por las mujeres en la administración pública. En el Código Penal se introdujeron sanciones en caso de que se impidiera que las personas practicasen un culto individual y cumplieran los requisitos de creencias religiosas. Se protegía jurídicamente el respeto por el estilo de vida y por primera vez se definió como tal en el Código Penal el delito motivado por prejuicios.

80. El título del artículo 122 del Código Penal de Turquía se modificó y en lugar de "discriminación" decía "odio y discriminación", con arreglo a la Ley N° 6529 de 2 de marzo de 2014, y se había incrementado la pena por el delito. El artículo 216 del Código Penal regulaba la prevención de la incitación a la enemistad o al odio por motivos sociales, raciales, religiosos o regionales. Además, el artículo 115 del Código Penal tipificaba como delito el acto de obstaculizar el ejercicio de la libertad de creencia, pensamiento y convicción, mientras que el artículo 153 penalizaba las acciones consistentes en dañar lugares de culto como iglesias o mezquitas, y los bienes utilizados en esos lugares, así como los cementerios y las instalaciones y estructuras de protección ubicados en esas zonas.

81. Turquía mencionó otras leyes y reglamentos que prohibían la discriminación por motivos de raza, idioma, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad u origen social.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

82. El Reino Unido describió las principales leyes para proteger a las víctimas y actuar contra los autores de delitos, incluidas las disposiciones en que se enunciaban los delitos concretos relativos a la incitación al odio por motivos de raza, religión, creencias y orientación sexual (con arreglo a la Parte III y la Parte IIIA de la Ley de Orden Público de 1986 en su forma enmendada); los delitos agravados por motivos raciales y religiosos, que entrañaban una pena máxima más severa que los delitos no agravados (previstos en la Ley de Delitos y Disturbios de 1998); y las facultades de los tribunales para incrementar la sentencia de un delincuente condenado por un delito en que la hostilidad hacia la víctima se basaba en diversos motivos, a fin de reflejar la gravedad del delito motivado por prejuicios (Ley de Justicia Penal de 2003).

83. En marzo de 2012, se publicó en Inglaterra un plan de acción intergubernamental para abordar la comisión de delitos motivados por prejuicios, que consolidaba la labor de distintos departamentos y organismos para prevenir los delitos motivados por prejuicios, aumentar la presentación de información y el acceso de las víctimas al apoyo y mejorar la respuesta operacional a los delitos motivados por prejuicios. Incluía programas de trabajo concretos para abordar el problema del antisemitismo y los prejuicios antimusulmanes, así como medidas para colaborar en mayor grado con personas con discapacidad y personas transgénero, comunidades de gitanos, nómadas y romaníes, así como nuevos migrantes, y para ocuparse del problema del racismo, la homofobia y la transfobia en los deportes.

84. Recientemente se había llevado a cabo un examen de las medidas adoptadas para abordar los delitos motivados por prejuicios. Se mantenía una cooperación estrecha con una amplia diversidad de representantes del sector de voluntarios y de la comunidad, las organizaciones de primera línea y el Grupo Consultivo Independiente sobre los Delitos Motivados por Prejuicios del Gobierno, que aportaba datos sobre la experiencia cotidiana en relación con esos delitos.

85. En ese contexto, uno de los problemas que persistía era el de eliminar el material que suscitaba prejuicios de los medios de comunicación como Internet, al tiempo que se protegía la libertad de expresión. El Gobierno estaba trabajando con la Policía y el Grupo Consultivo Independiente sobre los Delitos Motivados por Prejuicios para establecer vínculos con los principales proveedores de redes sociales y mejorar su respuesta a los contenidos ofensivos e ilegales relacionados con prejuicios en Internet, en particular mediante el apoyo al Grupo Internacional de Trabajo de la Coalición Interparlamentaria para Combatir el Antisemitismo, a fin de encontrar formas de colaboración para reducir el daño causado por los prejuicios en Internet.

86. En relación con los prejuicios antimusulmanes, las fuerzas de policía de todo el país trabajaban con las comunidades y organizaciones musulmanas para proporcionar tranquilidad, medidas de protección y asesoramiento sobre seguridad. En algunas zonas, había patrullas policiales las 24 horas del día para custodiar instalaciones de alta visibilidad. El Reino Unido describió un conjunto de proyectos que se estaban ejecutando, entre ellos: a) la formación del primer grupo de trabajo intergubernamental sobre la islamofobia; b) el establecimiento de Tell MAMA (Dile a Mamá), el primer servicio de denuncias de terceras partes que registraba incidentes y prestaba apoyo a las víctimas de prejuicios antimusulmanes; c) la organización del primer Día de Conmemoración de las Víctimas de Srebrenica en el Reino Unido; d) el apoyo del Departamento de Comunidades y Gobierno Local a los talleres de las redes sociales destinados a luchar contra los prejuicios en Internet celebrados en Birmingham y Leeds, tras los dos primeros talleres, que se celebraron en Londres y Manchester; y e) varias exposiciones itinerantes realizadas por el Departamento de Comunidades y Gobierno Local en todo el Reino Unido en marzo y abril de 2014 para

promover la labor de integración y combatir los prejuicios antimusulmanes, y trabajar con las comunidades para determinar qué otras medidas podía adoptar el Gobierno.

87. En cuanto al antisemitismo, el Reino Unido seguía respaldando firmemente el trabajo de las organizaciones internacionales para combatirlo. Desempeñaba una función de liderazgo en las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en relación con la Declaración de Berlín contra los delitos motivados por prejuicios, incluidos los prejuicios antisemitas, y estuvo representado a nivel ministerial en la conferencia de la OSCE de noviembre de 2014 en la que se conmemoró el décimo aniversario de la Declaración.

88. El Reino Unido organizó, conjuntamente con el Centro Cultural Judío de Londres, dos seminarios para periodistas sobre la forma de informar con delicadeza acerca de cuestiones difíciles sin fomentar el antisemitismo.

89. El Reino Unido presidía la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto, que estaba preparando un nuevo programa de trabajo plurianual para todos los Estados miembros a fin de que mejoraran las formas de enseñar, investigar y conmemorar el Holocausto. El nuevo programa de trabajo otorgaba prioridad al estudio de los campos de exterminio de toda Europa, los renovados esfuerzos por abrir los archivos públicos y privados, una difusión más amplia de buenas prácticas en la enseñanza del Holocausto en las escuelas y la asignación de mayor importancia a los días de recuerdo del Holocausto.

Estados Unidos de América

90. La prohibición constitucional de que el Gobierno estableciera una religión y la protección de la libertad de opinión y de asociación, así como la protección ulterior de esas libertades para todas las personas, habían ayudado a combatir la intolerancia y la discriminación contra las personas sobre la base de la religión o las creencias. Los Estados Unidos de América afirmaron que la protección firme de la libertad de opinión, religión, asociación y reunión constituía la base del pluralismo en los Estados Unidos y de la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas o no religiosas, de participar plenamente en la sociedad y de contribuir abiertamente en igualdad de condiciones (véase www.justice.gov/crt/spec_topics/religiousdiscrimination/).

91. El Departamento de Justicia contaba con un Asesor Letrado Especial en Materia de Discriminación Religiosa encargado de coordinar los casos de discriminación por motivos de religión entre las distintas secciones de la División de Derechos Civiles y de supervisar las actividades de divulgación destinadas a las comunidades religiosas. La División había aplicado activamente la Ley sobre el Uso de los Terrenos Religiosos y las Personas Internadas de 2000, que protegía los lugares de culto de reglamentaciones urbanísticas discriminatorias o excesivamente gravosas. Las actividades de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la División de Derechos Civiles comprendían actividades de extensión dirigidas a las comunidades afectadas, orientación a cargo de la Comisión, hojas informativas, documentos de preguntas y respuestas para los empleadores y actividades de aplicación de las disposiciones a cargo de ambos organismos.

92. El Servicio de Relaciones Comunitarias del Departamento de Justicia se esforzaba por promover la implicación de los miembros de las distintas comunidades, fomentando la creación de redes de colaboración y de mecanismos para trabajar con las comunidades en los ámbitos en los que podían surgir conflictos. El Servicio había creado un conjunto de mejores prácticas para luchar contra los delitos motivados por prejuicios y trabajado directamente con centenares de administraciones rurales, suburbanas y urbanas para contribuir a eliminar la desconfianza y la polarización raciales, y había prestado asistencia para poner en contacto a los órganos encargados de aplicar la ley con los habitantes de los

barrios en los que vivían minorías También había realizado un vídeo, titulado *Los primeros tres a cinco segundos*, para enseñar a los agentes de policía a diferenciar las amenazas de los usos culturales, ayudándolos así a rebajar la tensión antes de que se produjeran situaciones de crisis.

93. La Oficina de Derechos y Libertades Civiles del Departamento de Seguridad Interna llevaba a cabo actividades de divulgación y participación dirigidas a los distintos grupos, incluidas las comunidades árabe, musulmana, sij, somalí sudasiática y del Oriente Medio asentadas en el país, como la celebración periódica de mesas redondas de dirigentes comunitarios en ocho ciudades y de jóvenes en todo el país. Se impartía capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley y a los analistas de información de inteligencia y se celebraban debates sobre temas como la forma de abordar las ideas erróneas y los estereotipos respecto del islam y los musulmanes, una guía para la interacción con las comunidades, la eficacia policial mediante la prohibición categórica de elaborar perfiles raciales o étnicos, y enfoques federales relativos a las actividades de contacto y extensión.

94. El Presidente y otros altos funcionarios gubernamentales se habían pronunciado contra la intolerancia. Además, los Estados Unidos promovían y alentaban el diálogo interconfesional.

95. Los Estados Unidos también participaban en las iniciativas internacionales para alentar un diálogo mundial. Auspiciaron una reunión de expertos de alto nivel sobre la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos que se celebró en Washington, D.C. en diciembre de 2011, elaboraron un programa de talleres en distintos países para examinar las mejores prácticas relativas a la aplicación de la resolución, que tuvieron lugar en 2013 en Bosnia y Herzegovina, Grecia e Indonesia, y tenían previsto llevar a cabo nuevos programas en 2014.

96. En relación con las posibles medidas de seguimiento, los Estados Unidos destacaron la importancia de alentar a los Estados a aplicar las medidas enunciadas en la resolución 25/34. La celebración de reuniones sobre mejores prácticas contribuían a ese respecto; esas reuniones deberían centrarse en la adopción de las medidas concretas que figuraban en el texto y contar con la participación de los funcionarios nacionales encargados de la aplicación de las políticas públicas en tal sentido. Los Estados Unidos afirmaron que "las medidas que tienen por objeto examinar cuestiones distintas de las relativas a la aplicación del texto, o que no incluyen la participación de expertos, debilitarán las iniciativas de aplicación y no abordarán las preocupaciones enunciadas en el texto de la resolución". También señalaron la importancia de que la sociedad civil participara en las iniciativas de aplicación. La presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la aplicación de las medidas enunciadas en la resolución era una importante forma de evaluar los avances logrados y debería alentarse a los Estados a que presentaran esos informes.

III. Actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

97. El ACNUDH prosiguió su labor de seguimiento del Plan de Acción de Rabat y la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos y las resoluciones posteriores sobre el tema, en particular la resolución 25/34, así como resoluciones semejantes de la Asamblea General, a nivel nacional e internacional. La Oficina organizó actividades destinadas al examen de cuestiones relativas a la lucha contra la intolerancia religiosa. Por ejemplo, celebró una mesa redonda en ocasión del Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto el 28 de enero de 2014

en Ginebra. En septiembre de 2013, comenzó a funcionar una base de datos sobre las mejores prácticas que incluía información pertinente sobre la incitación al odio nacional, racial o religioso.

98. En relación con la asistencia técnica, se organizaron actividades temáticas concretas en Belarús y Túnez. En cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Belarús, se realizó en Minsk los días 2 y 3 de septiembre de 2014 un seminario sobre el tema "Lucha contra la incitación al odio, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el ciberespacio". En el seminario se analizaron las iniciativas nacionales e internacionales para combatir la incitación al odio, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en Internet, y la función de los medios de comunicación nacionales e internacionales para luchar contra las expresiones de odio, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

99. En Túnez, del 16 al 18 de octubre de 2014, el ACNUDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realizaron conjuntamente un taller regional sobre el papel de la sociedad civil y los medios de comunicación para promover la tolerancia y la diversidad en la región de Oriente Medio y África Septentrional, a la luz del Plan de Acción de Rabat. Los participantes en el taller sugirieron medidas concretas para el establecimiento de una alianza regional de la sociedad civil que combatiera con eficacia la incitación al odio y pudiera convertirse en una coalición estructurada en el futuro. Los coordinadores de todos los países participantes acordaron comenzar a trabajar juntos en las modalidades del establecimiento de una coalición regional.

100. Para 2015 se preveía la celebración de una conferencia sobre la lucha contra la intolerancia religiosa, que contribuyera a la aplicación práctica de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, con miras a intensificar el intercambio y el diálogo prácticos sobre cuestiones de libertad de religión y de creencias de los gobiernos y otros agentes.

IV. Conclusiones

101. **La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recibió 15 respuestas a la nota verbal enviada de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 25/34 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo invitó a los Estados Miembros a presentar información. Los Estados que respondieron informaron en forma amplia de sus iniciativas en relación con las disposiciones que figuraban en los párrafos 7 y 8 de la resolución. El Alto Comisionado invita a los Estados a que consideren la posibilidad de solicitar presentaciones más específicas sobre un número determinado de disposiciones concretas de la resolución.**

102. **La información suministrada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución mencionada indicaba que las medidas adoptadas por los Estados eran en gran parte normativas o de carácter jurídico, y que muchas de ellas consagraban la protección contra la discriminación por motivos de religión o de creencias en sus constituciones, códigos penales y otras disposiciones del derecho civil nacional.**

103. **Varios Estados estaban esforzándose por abordar los delitos motivados por prejuicios a nivel nacional. La apología del odio o la incitación al odio estaban tipificadas como delito en la mayoría de los casos y con frecuencia prohibidas cuando**

obedecían a diferentes motivos, incluidos la religión o las creencias. También se observó que la protección de la libertad de expresión y opinión era importante para garantizar la igualdad y luchar contra la intolerancia religiosa.

104. El extremismo y la radicalización, que a menudo daban lugar a delitos motivados por prejuicios y a violencia, se estaban abordando mediante programas de cohesión e integración social, intervenciones de las fuerzas policiales y de seguridad, que frecuentemente contemplaban la participación e interacción periódicas con las comunidades de base y los jóvenes, así como mediante la recopilación de datos y la vigilancia. Varios Estados contaban con estrategias o planes gubernamentales para abordar las cuestiones del extremismo y la radicalización.

105. Casi todos los países que respondieron disponían de un canal o de algún medio de comunicación y consulta entre las comunidades y los grupos religiosos y las autoridades gubernamentales. Se mencionaron numerosos ejemplos concretos de órganos o foros de comunicación entre las instituciones estatales y las comunidades o grupos religiosos que se centraban en cuestiones policiales y de seguridad o que funcionaban como foros generales de intercambio.

106. La intolerancia, la estigmatización, los estereotipos negativos y la discriminación, en particular, se abordaban mediante campañas de sensibilización pública, así como de medidas educativas. Los Estados también financiaban proyectos locales y nacionales dirigidos al fomento de la capacidad, la cohesión social, el diálogo interconfesional y el aumento de la participación de los grupos y comunidades religiosas.

107. La mayoría de los Estados informaron de que, en general, la libertad de religión y el pluralismo eran una realidad en el país, y de que los miembros de grupos y comunidades religiosos podían manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en pie de igualdad. La libertad de religión estaba a menudo garantizada por regímenes constitucionales, de conformidad con la legislación nacional. En varias respuestas se describía el marco jurídico nacional que regulaba la práctica de la religión y las enmiendas por las que se había mejorado, y que permitía el funcionamiento y la administración de las comunidades y asociaciones religiosas.

108. En algunos países se impartía formación sobre derechos humanos, tolerancia, lucha contra la discriminación y prevención de estereotipos a empleados gubernamentales y funcionarios públicos, especialmente en relación con la aplicación de la ley y los servicios de policía y seguridad. En varias respuestas se indicó que no se habían planteado cuestiones relacionadas con la elaboración de perfiles basados en la religión a nivel nacional.

109. Algunos Estados habían adoptado iniciativas nacionales e internacionales para luchar contra la incitación al odio, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en Internet, y para abordar el papel de los medios de comunicación en la lucha contra las expresiones de odio, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular en Internet. En general, se consideró que este medio se usaba para la expresión del odio. No obstante, también se utilizaba para analizar cuestiones vinculadas con la discriminación basada en la religión o las creencias, ya que constituía un foro para el intercambio, la expresión, el diálogo, la educación, la gestión del conocimiento y el intercambio de información dentro de las redes y entre ellas, los funcionarios de seguridad y las comunidades.